

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°027-97-CD/OSIPTTEL

Tarifas del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Internacionales digitales vía satélite en la modalidad de estaciones terrenas propiedad del cliente, para velocidades de hasta 384 kbps.

Lima, 28 de noviembre de 1997

VISTA

La solicitud de Telefónica del Perú S.A. para la fijación de tarifas máximas fijas para el servicio de arrendamiento de líneas y circuitos internacionales digitales vía satélite en la modalidad de estaciones terrenas propiedad del cliente para velocidades de hasta 384 Kbps, contenida en sus cartas GGR.651-A-182-97 y GGR.651.A-135-97.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Presidencia N°063-96-PD/OSIPTTEL se estableció el régimen de tarifas máximas fijas aplicables a los servicios de Arrendamiento de Líneas y Circuitos locales, nacionales e internacionales;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 019-97-CD/ OSIPTTEL se establecieron tarifas máximas fijas para el servicio de arrendamiento de líneas y circuitos internacionales digitales vía satélite, para velocidades de hasta 8 Mbps

Que es necesario aprobar tarifas máximas fijas para el servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos internacionales digitales vía satélite para velocidades de hasta 384 Kbps en la modalidad de Estaciones Terrenas de propiedad del cliente, en atención a los requerimientos de Telefónica;

Que en cumplimiento del procedimiento para la regulación de tarifas máximas fijas para Servicios de Categoría II, establecido en los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones, de que es titular Telefónica del Perú S.A., OSIPTTEL hizo de conocimiento de dicha empresa concesionaria la propuesta de tarifas máximas fijas aplicables al servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos internacionales digitales vía satélite para velocidades de hasta 384 Kbps en la modalidad de Estaciones Terrenas de propiedad del cliente;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 12 de noviembre de 1997;

SE RESUELVE

Artículo 1 °.- Establecer las tarifas máximas fijas que se aplicarán al servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos internacionales digitales vía satélite, en la modalidad de estaciones terrenas propiedad del cliente para velocidades de

hasta 384 Kbps en los niveles que se especifican en el Listado Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La empresa concesionaria, puede establecer libremente las tarifas para el servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos internacionales digitales vía satélite, en la modalidad de estaciones terrenas propiedad del cliente para velocidades de hasta 384 Kbps, sin exceder las tarifas máximas fijas establecidas por OSIPTEL en la presente Resolución.

Antes de su aplicación, las tarifas que fije la empresa concesionaria deberán ser puestas en conocimiento del OSIPTEL y publicadas para conocimiento de sus usuarios, incluyendo el Impuesto General a las Ventas, en por lo menos un diario de amplia circulación en su área de concesión.

Artículo 3°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones en la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo